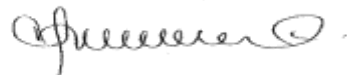


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 20 de diciembre de 2023. Se recibe por reparto el día 19 de diciembre de 2023, la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada a través de apoderada judicial por la señora YULIANA ANDREA MONTOYA SOTO contra el señor YEISON ANTONIO ARGUELLO MONTOYA. **Se aportaron los siguientes documentos:**

- Escrito de la demanda en doce páginas.
- Poder suscrito por la señora YULIANA ANDREA MONTOYA SOTO a los apoderados principal y sustituto, en dos páginas
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YULIANA ANDREA MONTOYA SOTO en una página.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor YEISON ANTONIO ARGUELLO MONTOYA en una página.
- Copia del Registro Civil de Matrimonio de las partes en dos páginas.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora YULIANA ANDREA MONTOYA SOTO en dos páginas.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor YEISON ANTONIO ARGUELLO MONTOYA en dos páginas.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de MATÍAS ARGUELLO MONTOYA en dos páginas.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de SANTIAGO ARGUELLO MONTOYA en dos páginas.
- Partida de Matrimonio de las partes de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen en una página.
- Resolución No. 0028 de 2023 de la Comisaria de Familia de este Municipio por Violencia Intrafamiliar en cinco páginas.
- Certificado de tradición con Folio de M.I. No. 106-25235 en cinco páginas.
- Escritura pública No. 2276 del 13 de noviembre de 2013 en catorce páginas.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA NUBIA TORO GIRALDO en una página.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor YEISON ANTONIO ARGUELLO MONTOYA en una página.
- Certificado de Paz y Salvo año 2013 en una página
- Certificado No. 02053 de La Secretaría de Planeación en una página.
- Respuesta del F.N.A. dirigida al señor YEISON ANTONIO ARGUELLO MONTOYA en una página.
- Certificación del Banco Davivienda de fecha 15/10/2013 en una página.
- Escritura No. 0959 del 12 de julio de 2013 en siete páginas.
- Certificado de tradición con Folio de M.I. No. 106-25235 en tres páginas.
- Certificado de tradición con Folio de M.I. No. 106-25901 en tres páginas.
- Certificado de tradición con Folio de M.I. No. 106-18773 en cuatro páginas.
- Certificado de tradición No. 7507 de La Gobernación de Cundinamarca en dos páginas.
- Certificado de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja en cuatro páginas.
- Registro Único de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina en dos páginas.

- Registro de marcas en una página.
- Factura de Suministros TR por valor de \$1.321.600= en una página.
- Factura de Chatarrería el Paisa por valor de \$180.000= en una página.
- Factura de Suministros TR por valor de \$1.116.500= en una página.
- Factura de Pisos y Paredes INNOVAR Y CERAMIPEG por valor de \$426.000= en una página.
- Factura de Pisos y Paredes INNOVAR Y CERAMIPEG por valor de \$728.400= en una página.
- Factura de UNOCERAMICAS por valor de \$161.000= en una página.
- Factura de CASAINTEGRAL por valor de \$1.200.000= en una página.
- Factura de CASAINTEGRAL por valor de \$600.000= en una página.
- Factura de Muebles ÉXITO LA MESETA por valor de \$150.000= en una página.
- Factura de MULTICERAMICAS por valor de \$1.024.000= en una página.
- Factura de Ferretería EL TREBOL por valor de \$47.000= en una página.
- Factura de Ferremaderas EL TREBOL sin totalizar en una página.
- Factura de Ferremaderas EL TREBOL por valor de \$88.000= en una página.
- Factura de Ferremaderas EL TREBOL por valor de \$647.000= en una página
- Factura de Ferremaderas EL TREBOL por valor de \$27.500= en una página
- Factura de Ferremaderas EL TREBOL por valor de \$825.500= en una página
- Factura de Ferremaderas EL TREBOL por valor de \$40.400= en una página
- Factura de fecha 02/06/2023 por valor de \$175.900= en una página.
- Factura de Ferremaderas EL TREBOL de fecha 02/06/2023 sin totalizar, en una página
- Factura de Ferremaderas EL TREBOL por valor de \$59.000= en una página
- Factura de Ferremaderas EL TREBOL por valor de \$449.000= en una página
- Factura de Ferremaderas EL TREBOL por valor de \$147.500= en una página
- Factura de Ferremaderas EL TREBOL por valor de \$198.900= en una página

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 26 de diciembre de 2023

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera este funcionario que, siendo competente para su conocimiento, conforme al numeral 2º del artículo 28 CGP, la misma se debe inadmitir, habida cuenta que:

- En relación con los semovientes, de los cuales se solicita medidas cautelares, se debe aportar el correspondiente certificado expedido por la entidad competente y en el escrito de la demanda se debe indicar la raza y en especial la identificación que poseen, de conformidad con el artículo 83 del C.G.P.
- Se debe aportar nuevamente el material probatorio (Vídeos), los aportados con la demanda no permiten su visualización. (numeral 3º artículo 84 C.G.P).

- Se deberá ajustar la demanda, en el sentido de indicar que, se trata de una demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y su correspondiente disolución y no como erradamente se indica, que se trata de una demanda de *“CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LA RESPECTIVA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL”*; pues, se tramitan bajo diferentes procedimientos e incluso el proceso liquidatorio necesariamente es posterior a la declaratoria de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y disolución de la Sociedad Conyugal que apenas se pretende debatir (artículo 523 del C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 CGP, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería a la abogada CAMILA ANDREA MEDINA GARZÓN con T.P. No. 366.577 del C.S.J., como abogada principal y al abogado CARLOS ALBERTO LADINO AYALA con T.P. No. 293.767 del C.S.J. como abogado sustituto para que representen judicialmente en este asunto a la señora YULIANA ANDREA MONTOYA SOTO conforme poder aportado.

Por lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentada a través de apoderada judicial por la señora YULIANA ANDREA MONTOYA SOTO contra el señor YEISON ANTONIO ARGUELLO MONTOYA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora **cinco (5) días** para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica a la abogada CAMILA ANDREA MEDINA GARZÓN con T.P. No. 366.577 del C.S.J., como abogada principal y al abogado CARLOS ALBERTO LADINO AYALA con T.P. No. 293.767 del C.S.J. como abogado sustituto, para que representen judicialmente en este asunto a la señora YULIANA ANDREA MONTOYA SOTO, conforme poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN

Juez¹

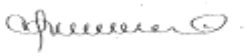
¹ Mecanismo digital adoptado por parte del Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 223 del 27 de diciembre de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 3 de enero de 2024. El día 2 de enero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria